

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00266, informando que la actora ha intentado la notificación de la ejecutada. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Cuatro (4) de abril de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2021-00266** 00  
Dte. PAR ISS  
Ddo. LUZ STELLA PARRA BARRERA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que el apoderado del extremo ejecutante allegó guía del envío físico del citatorio de notificación personal (Art. 291 CGP) a la ejecutada; no obstante, la correspondencia no cuenta con cotejo y sello de la empresa de servicio postal, tampoco fue aportada constancia de su entrega, ni mucho menos finiquitó en debida forma la notificación, en la medida que no acreditó el envío del aviso previsto en el art. 292 ibídem.

En ese sentido, se **REQUIERE** a la ejecutante para que envíe nuevamente el Citatorio y el Aviso de notificación al extremo pasivo, debiendo ser precavido en no incurrir en el error previamente señalado, razón por la cual, si al cabo de haberlos tramitados en su totalidad, la ejecutada no concurre a notificarse, le corresponderá solicitar su emplazamiento, conforme lo exige el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. En la comunicación adviértase que la contestación deberá ser remitida al correo institucional del Despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Sin perjuicio de lo anterior, la parte actora podrá efectuar los trámites de notificación respectivos de conformidad con lo dispuesto en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 033 de Fecha 05-ABRIL-2022  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00452, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 27 de septiembre de esa anualidad; asimismo, obran respuestas de bancos, solicitud de medida cautelar y de emplazamiento. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Cuatro (4) de abril de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2019-00452** 00  
Dte. DARÍO MERCHÁN  
Ddo. TODO MUNDO VIGILAMOS LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se evidencia que en numeral sexto del auto proferido el 10 de octubre de 2019 se decretó el embargo de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada y que posea en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otra clase de depósito, en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, HELM BANK, BBVA, COLPATRIA MULTIBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, MULTIBANK y BANCOMPARTIR, razón por la cual, la apoderada actora deberá estarse a lo dispuesto en el mencionado proveído. De igual forma, se le pone de presente a la memorialista que en el expediente obra el oficio No. 168403 proveniente del banco AV VILLAS en el cual informa que ha tomado atenta nota del embargo ordenado en la cuenta corriente, sin que ésta presente saldo para su traslado.

De otro lado, se advierte que el pasado 19 de julio de 2021 se notificó a la ejecutada de la orden de apremio dictada en su contra, en los términos previstos en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, verificándose que la correspondencia electrónica cuenta con confirmación de entrega; no obstante,

dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado.

En consecuencia, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: ESTARSE A LO DISPUESTO** en numeral sexto del auto de fecha 10 de octubre de 2019, conforme a lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en la forma prevista en el mandamiento de pago y conforme a lo dispuesto en esta providencia.

**TERCERO:** Autorizar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$30.000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 033 de Fecha 05-ABRIL-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2017-00058, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 27 de septiembre de esa anualidad. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Cuatro (4) de abril de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2017-00058** 00  
Dte. HERNANDO HURTADO LÓPEZ  
Ddo. PAR PANFLOTA

Una vez revisadas las diligencias se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo del Despacho, sin que haya tenido actuación de parte desde enero de 2019 y sin que el extremo actor haya manifestado interés en darle impulso procesal al mismo, por lo que, si transcurridos más de treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 033 de Fecha 05-ABRIL-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2012-00504, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 27 de septiembre de esa anualidad. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Cuatro (4) de abril de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2012-00504** 00  
Dte. DIANA PATRICIA MERLANO CAROPRESE  
Ddo. FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

Una vez revisadas las diligencias se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente por parte del Despacho, por lo que, si transcurridos más de treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 033 de Fecha 05-ABRIL-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2015-00566, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 27 de septiembre de esa anualidad. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Cuatro (4) de abril de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2015-00566** 00  
Dte. HÉCTOR JULIO CASALLAS SANDOVAL  
Ddo. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMAVERA Y GORGONZOLA

Una vez revisadas las diligencias se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo del Despacho, sin que haya tenido actuación de parte desde enero de 2018 y sin que el extremo actor haya manifestado interés en darle impulso procesal al mismo, por lo que, si transcurridos más de treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 033 de Fecha 05-ABRIL-2022  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2014-00432, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 27 de septiembre de esa anualidad; asimismo, obra petición elevada por el curador. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Cuatro (4) de abril de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2014-00432** 00  
Dte. PAR TELECOM  
Ddo. MARÍA CRISTINA BERNAL VÉLEZ OTROS

**SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la manifestación expresada por el Curador *Ad Litem* designado en este asunto, en representación de las ejecutadas MARIA CRISTINA BERNAL VÉLEZ y LIBIA OLMOS BONILLA, respecto a la sanción que le fue impuesta por la Comisión Nacional Disciplinaria por el término de dos meses, contados desde el 08 de abril al 07 de junio de 2021, circunstancia que se encuentra debidamente sustentada con la documental adjunta a su escrito.

Así, como quiera que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente por parte del Despacho, si transcurridos más de treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez



DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 033 de Fecha 05-ABRIL-2022  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2013-00672, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 27 de septiembre de esa anualidad; asimismo obra poder de la ejecutada. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Cuatro (4) de abril de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2013-00672** 00  
Dte. EDGAR MARIANO CASTAÑEDA BARRETO  
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y la S.S., se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así, como quiera que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente por parte del Despacho, si transcurridos más de treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 033 de Fecha 05-ABRIL-2022  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2014-00430, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 27 de septiembre de esa anualidad. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Cuatro (4) de abril de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2014-00430** 00  
Dte. MARÍA DEL CARMEN ROMERO SÁNCHEZ  
Ddo. COLPENSIONES

Examinado el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, el Despacho advierte que mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019 fue incorporada al expediente la Resolución No. SUB 151904 de 12 de junio de 2018, por cuya virtud la cual la entidad encartada reconoce a la actora una mesada pensional para el año 2017 en cuantía de \$1.452.474, ordenado el pago de un retroactivo por valor de \$4.538.156 por concepto de las diferencias liquidadas entre el 01 de septiembre de 2017 al 30 de junio de 2018, asimismo, dispuso el ingreso en nómina para el periodo 07-2018. Dicho acto administrativo fue puesto en conocimiento de la actora a fin de que manifestara si deseaba continuar con la presente ejecución, o si se encontraba notificada del mismo, sin que a la fecha el extremo actor haya manifestado interés en darle impulso procesal al mismo.

Ahora bien, en auto fechado 19 de septiembre de 2017, el Juzgado aprobó liquidación del crédito en un total de \$123.311288, rubro que incluye las diferencias pensionales indexadas causadas hasta el 31 de agosto de 2017, estableciendo como mesada pensional para el año 2017 la suma de \$1.452.474, junto con las costas del proceso ordinario por valor de \$3.000.000. En dicho proveído también fue aprobada la liquidación de costas en la suma de \$5.000.000.

Acto seguido, en auto del 30 de enero de 2018 se dispuso la entrega de la suma de \$128.311.288 a favor de la parte ejecutante, dinero que fue entregado previo fraccionamiento del depósito judicial 400100006371190.

De igual manera, revisado el sistema de depósitos judiciales se avizora que figura dos (2) títulos a órdenes del proceso, un por valor \$8.000.000 y otro por \$21.688.712.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, para lo cual se librarán los correspondientes **oficios**.

**TERCERO:** Ordenar la devolución de los depósitos judiciales No. 400100006381357 por valor de \$8.000.000 y 400100006457169 por valor de \$21.688.712 a favor de la ejecutada COLPENSIONES, NIT. 900.336.004-7, los cuales deberán ser entregados a Colpensiones por medio de la Doctora EDDY JULIANA MANTILLA DURÁN identificada con C.C. 37.949.499 y T.P. 168.181, quien cuenta con tal facultad de conformidad con la Escritura Pública No. 106 de 30 de enero de 2019, o a quien haga sus veces, siempre y cuando se acredite con los documentos de rigor contar con el mandato respectivo. Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 033 de Fecha 05-ABRIL-2022  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2016-00100, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 27 de septiembre de esa anualidad; asimismo, obra solicitud presentada por la apoderada actora. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

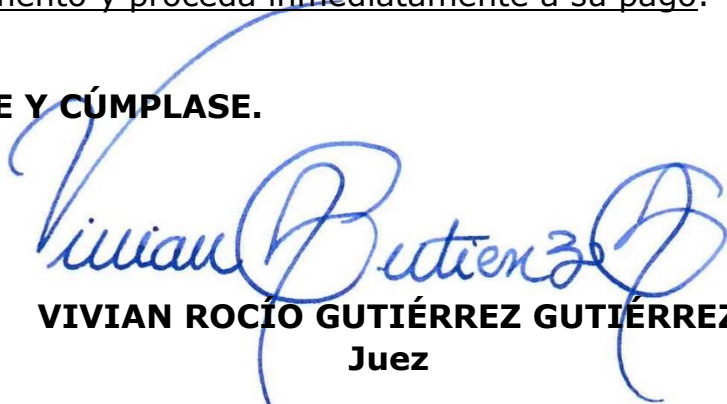
Bogotá D.C., Cuatro (4) de abril de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2016-00100** 00  
Dte. JOSÉ ALBERTO CUELLAR FLÓREZ  
Ddo. DARIO DE LA PAVA PULECIO Y OTROS

En atención a la petición presentada por el apoderado del ejecutante, se dispone **LIBRAR OFICIO** con destino a **COLPENSIONES**, para que dentro del término de un (1) mes se sirva liquidar la reserva actuarial a título pensional correspondiente a los aportes pensionales del señor JOSÉ ALBERTO CUELLAR FLÓREZ, identificado con C.C. 79.536.633, por el periodo de tiempo comprendido entre el 01 de enero de 1998 al 27 de noviembre de 2007, sobre el salario mínimo legal mensual vigente.

Se exhorta al extremo demandado para que permanezca atento a la recepción de dicho documento y proceda inmediatamente a su pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 033 de Fecha 05-ABRIL-2022  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ